



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI163/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Pablo Pérez Rojas.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 09 de marzo del 2015, el C. Pablo Pérez Rojas presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio UE/15/01074, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Coordenadas XY de las Casillas Electorales Actualizadas, en formato Excel o texto plano, con 3 campos: número de casilla o sección, Coordenada X y Coordenada Y.

2. **Turno a (OR).** El 10 de marzo del 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DECEyEC).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la DECEyEC dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
De conformidad con el artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 49 del Reglamento Interior del INE no es atribución de esta Dirección Ejecutiva la información referida a la ubicación de casillas electorales. Lo anterior con fundamento en el	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI163/2015

Respuesta de la DECEyEC	Tipo de información
artículo 24, párrafo 7 del Reglamento en la materia.	

4. **Respuesta del OR (DEOE).** El 11 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEOE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), el cual establece que <i>“cuando la información solicitada no sea competencia del órgano responsable, éste deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Enlace al día hábil siguiente de haberla recibido, fundando y motivado las razones de su incompetencia”</i>; esta Dirección Ejecutiva es incompetente para atender dicha solicitud, con base en las siguientes consideraciones:</p> <p>Las facultades de esta Dirección Ejecutiva se encuentran reguladas en los artículos 56 de la LGIPE y 47 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, los cuales establecen lo siguiente:</p> <p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Artículo 56. 1. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales;b) Elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General;c) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;d) Recabar de los consejos locales y de los consejos distritales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;	Incompetencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI163/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>e) Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a esta Ley debe realizar;</p> <p>f) Llevar la estadística de las elecciones federales;</p> <p>g) Asistir a las sesiones, sólo con derecho de voz, de la Comisión de Organización Electoral y, durante el proceso electoral, a la de Capacitación y Organización Electoral;</p> <p>h) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y</p> <p>i) Las demás que le confiera esta Ley.</p> <p>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece las facultades.</p> <p>ARTÍCULO 47.</p> <p>1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral:</p> <p>a) Apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales;</p> <p>b) Apoyar la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales;</p> <p>c) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral;</p> <p>d) Supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto;</p> <p>e) Autorizar el programa de visitas de supervisión a las Juntas Locales y Distritales;</p> <p>f) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la elaboración de los estudios sobre el establecimiento de oficinas municipales del Instituto para ponerlos a la consideración de la Junta;</p> <p>g) Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo las actividades en materia de organización electoral de las oficinas municipales que se establezcan;</p> <p>h) Evaluar periódicamente los programas autorizados para la Dirección Ejecutiva;</p> <p>i) Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los Acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales;</p> <p>j) Elaborar un catálogo de los Acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo y la Junta, cuya observancia corresponda a la Dirección;</p> <p>k) Supervisar, por conducto de los Vocales Ejecutivos, que la instalación de casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas;</p> <p>l) Recabar, en su caso, de las oficinas municipales la documentación relacionada con el Proceso Electoral;</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI163/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>m) Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos en materia de organización electoral, relacionados con el Proceso Electoral Federal y la consulta popular;</p> <p>n) Diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral;</p> <p>o) Elaborar la propuesta de lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral, impresión de documentos y producción de materiales electorales, para las elecciones federales y locales;</p> <p>p) Elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución;</p> <p>q) Elaborar el modelo de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</p> <p>r) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de las papeletas; los formatos y demás documentación para las consultas populares;</p> <p>s) Elaborar el modelo de urna, así como demás materiales para las consultas populares</p> <p>Con base en lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las atribuciones para atender dicha solicitud.</p>	
<p>Con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que el órgano competente para atender dicha solicitud, es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en virtud de que para obtener las coordenadas se vincula la cartografía electoral con google, lo anterior con base en lo dispuesto en el artículo 54 de la LGIPE.</p> <p>En este sentido, y en cumplimiento de los principios antes mencionados, me permito enviar la propuesta de ubicación de casillas, que se presentó ante los consejos distritales.</p> <p>Es importante mencionar que dicha propuesta podrá ser modificada por los consejos distritales, con base en lo</p>	<p>Máxima Publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI163/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>establecido en el artículo 256 de la LGIPE, para mayor referencia se cita a continuación:</p> <p>Artículo 256.</p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;</p> <p>b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;</p> <p>c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;</p> <p>d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;</p> <p>e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y</p> <p>f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.</p>	

5. **Respuesta del OR (DERFE).** El 17 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DERFE dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DERFE/STN/T/702/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>La ubicación geoelectoral de las casillas para este proceso electoral 2015 se declara inexistente en términos del artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento, toda vez que de</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI163/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
conformidad con el Artículo 256 de la LGIPE se está en el proceso de definir la ubicación de las mismas por parte de los Consejos Distritales.	
De conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento, y en el ámbito de competencia de este Órgano responsable, le informo que fue enviada a las claves de usuarios de correo institucional el archivo UBICACIÓN CASILLAS PEF-2012.RAR en formato MDB, con los siguientes campos; entidad, sección, localidad, manzana, casilla, latitud y longitud y es la que se utilizó en el Proceso Electoral Federal 2012 con fecha de corte 26 de junio, así como la Nomenclatura casillas.docx, en formato DOC. Cabe señalar que esta información no debe considerarse como definitiva ya que en los días previos a la instalación de casillas pudieron presentarse cambios en los domicilios como en los totales.	Máxima Publicidad

6. **Ampliación de plazo.** El 30 de marzo de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Pablo Pérez Rojas a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información realizada por el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI163/2015

OR (DERFE) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución, al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Pablo Pérez Rojas, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La DERFE al dar respuesta señaló que lo solicitado es inexistente en sus archivos, en virtud de que la ubicación geo-electoral de las casillas para el Proceso Electoral Federal (PEF) 2014-2015 está en proceso de definición por parte de los Consejos Distritales (Del 15 hasta el 25 de mayo)

Lo anterior, de conformidad con el artículo 256 de la LGIPE, que para mayor referencia se cita a continuación:

Artículo 256.

1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;

b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;

d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI163/2015

- e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, **a más tardar el 15 de abril del año de la elección**, y
- f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día **15 y el 25 de mayo del año de la elección**.

Del artículo antes citado, se puede apreciar el procedimiento para determinar la ubicación de las casillas, siendo que aun no concluye, por tal motivo es **inexistente** lo solicitado.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- La DERFE dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DERFE, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI163/2015

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de la DERFE, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - El OR declaró la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio No. INE/DERFE/STN/T/702/2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI163/2015

- En virtud, de que la ubicación geo-electoral de las casillas para el PEF 2014-2015 se está en proceso de definir la ubicación de las mismas por parte de los Consejos Distritales, de conformidad con el artículo 256 de la LGIPE.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Pablo Pérez Rojas, formulada por la DERFE.

IV. Máxima Publicidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI163/2015

La DEOE y la DERFE conforme al principio de máxima publicidad pone a disposición del solicitante la información siguiente:

DEOE

- Propuesta de ubicación de casillas que se presentó ante los Consejos Distritales, dicha propuesta podrá ser modificada por los mismos de conformidad 256 de la LGIPE.

DERFE

- Archivo Ubicación Casillas PEF 2012.RAR en formato MDB con los siguientes campos: entidad, sección, localidad, manzana, casilla, latitud y longitud con fecha de corte 26 de junio, así como Nomenclatura Casillas.docx en formato DOC.

El OR preciso que la información no debe considerarse como definitiva ya que en los días previos a la instalación de casillas pudieron presentarse cambios en los domicilios como en los totales.

Derivado de lo anterior queda a disposición del solicitante, la información puesta a disposición en el presente considerando por la DERFE.

Tipo de la Información	<ul style="list-style-type: none">- Propuesta de ubicación de casillas que se presento ante los Consejos Distritales, dicha propuesta podrá ser modificada por los mismos de conformidad 256 de la LGIPE, proporcionada por la DEOE.- Archivo Ubicación Casillas PEF 2012.RAR en formato MDB con los siguientes campos: entidad, sección, localidad, manzana, casilla, latitud y longitud con fecha de corte 26 de junio, así como Nomenclatura Casillas.docx en formato DOC, proporcionada por la DERFE.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI163/2015

	Se pone a disposición de la solicitante la información proporcionada por la DEOE y la DERFE, atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI163/2015

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 256 de la LGIPE; 4; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; Criterio Quinto, fracción XVI de la Guía, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** hecha por la DERFE, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DEOE y la DERFE bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Pablo Pérez Rojas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI163/2015

Notifíquese a los OR a través de correo electrónico y al C. Pablo Pérez Rojas, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información